



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE  
FINANZAS, PLANEACIÓN,  
PRESUPUESTO Y DEUDA  
PÚBLICA Y DE ASUNTOS  
MUNICIPALES

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 21 Bis, párrafo único; y se deroga el inciso b) del artículo 21 Bis del Decreto número 66-219, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del municipio de Reynosa, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2025**, promovida por las Diputadas y los Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, de la representación del Partido Verde Ecologista de México y de la representación del Partido del Trabajo de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 numerales 1 y 2 inciso c); 36 inciso c); 43 numeral 1 incisos e) y g); 45 numerales 1 y 2; 46 numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

### Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone el objeto y alcance de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, las y los integrantes de éstas expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que las comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

**D I C T A M E N**

**I. Antecedentes**

1. El 09 de abril de 2025, las Diputadas y los Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, de la representación del Partido Verde Ecologista de México y de la representación del Partido del Trabajo, presentaron la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 21 Bis, párrafo único y se deroga el inciso b) del artículo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

21 Bis del Decreto número 66-219, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2025.

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f), k) y o), de la ley que establece las normas de organización interna del Congreso, acordó turnar la Iniciativa multicitada a las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, mediante sendos oficios números: SG/AT-1166 y SG/AT-1167, recayéndole a la misma el número de expediente 66-372, para su estudio y dictamen correspondiente.

## **II. Competencia**

Por ser de estricto derecho, en primer término analizamos lo relativo a la competencia de este Poder Legislativo para conocer y resolver respecto del contenido de la Iniciativa de mérito, debiéndose afirmar que esta Legislatura local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, está facultada para conocer y analizar las iniciativas de proyectos de leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

Así también, cabe precisar que este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por los artículos 46 párrafo segundo, 58 fracciones I, IV y LXI, y 133 párrafo tercero de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y Decretos que regulan el ejercicio del



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

respectivos Ayuntamientos, las contribuciones y otros ingresos que deban formar la Hacienda Pública de los Municipios, así como para ejercer las demás facultades conferidas constitucional y legalmente.

De igual forma, las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, son competentes para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 numerales 1 y 2 inciso c); 36 inciso c); 43 incisos e) y g); 45 numerales 1 y 2; 46 numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4, y demás relativos aplicables de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

**III. Objeto de la acción legislativa**

El objeto de la presente iniciativa es el de reformar la Ley de Ingresos del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2025, con el objeto de eliminar un cobro contemplado en el artículo 21 Bis, a efecto de mejorar las condiciones en el pago de los derechos de las ciudadanas y los ciudadanos que cuentan con establecimiento de alcoholes, ya que el 10% adicional sobre el costo de la licencia estatal, impone una carga excesiva a los negocios, afectando de manera desproporcionada a pequeños y medianos empresarios.

**IV. Contenido de la iniciativa**

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los accionantes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*“El expresidente Andrés Manuel López Obrador estableció una política fiscal basada en principios como la justicia tributaria, la austeridad y la no creación de impuestos injustos, misma que ha tenido continuidad con nuestra actual presidenta de la Republica la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, en este sentido, la eliminación de cargas fiscales innecesarias ha sido una bandera en esta administración y un compromiso con el bienestar económico de la población.*

*Uno de sus principios más reiterados ha sido el de no a los impuestos injustos, desde el inicio de su mandato, se ha asegurado que no habría nuevos impuestos que afectaran a las clases trabajadoras y a los pequeños empresarios, priorizando la equidad tributaria y el desarrollo económico, la duplicidad de cobros por el mismo concepto genera suspicacias sobre el verdadero propósito del nuevo gravamen, es por ello que es necesario evitar la imposición de contribuciones sin justificación, ya que esto contribuye a fortalecer la transparencia y la confianza en las instituciones.*

*Es por eso que, bajo el principio de austeridad republicana, se promueve la idea de que, en lugar de incrementar la carga fiscal sobre el sector privado, los gobiernos municipales deben hacer un uso más eficiente de los recursos existentes, evitando gastos innecesarios y optimizando los ingresos públicos.*

*Es por ello, que el cobro contemplado en el Artículo 21 Bis de la Ley de Ingresos del municipio de Reynosa para el ejercicio fiscal 2025 contraviene diversos principios fundamentales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El primer*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*principio vulnerado es el de legalidad tributaria, establecido en el Artículo 31, fracción IV de la Constitución, el cual señala que todo impuesto o contribución debe de estar debidamente fundamentado y justificado en la ley, asegurando que su aplicación sea clara y equitativa, por lo que en el caso del cobro adicional del Artículo 21 Bis, no existe una prestación de servicios adicionales que justifique la erogación por parte de los contribuyentes.*

*Asimismo, se vulnera el principio de proporcionalidad y equidad, también contenido en el Artículo 31, fracción IV ya que la imposición de tributos debe considerar la capacidad contributiva de los sujetos obligados, en este caso, el 10% adicional sobre el costo de la licencia estatal impone una carga excesiva a los negocios, afectando de manera desproporcionada a pequeños y medianos empresarios.*

*Es relevante señalar que se incurre en una doble tributación, ya que la Carta Anuencia de Alcoholes, emitida por el Gobierno del Estado, ya cumple con la función de supervisión y cumplimiento normativo, por lo que el cobro municipal de una nueva "Constancia de Verificación" resulta en un pago duplicado por el mismo concepto.*

*Es inevitable señalar que dicho cobro tienen repercusiones económicas negativas en los sectores productivos de Reynosa, ya que en primer lugar, afecta la competitividad y sostenibilidad de los negocios locales, ya que al incrementar los costos operativos de los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, se desincentiva la inversión y la generación de empleos.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Además, incrementa la informalidad, ya que los negocios que no puedan costear este nuevo cobro podrían verse orillados a operar fuera del marco legal, debilitando la recaudación municipal y afectando el orden económico de la ciudad, incluso, no aporta beneficios tangibles a los contribuyentes, ya que no existe claridad sobre qué servicio adicional recibirán los comerciantes a cambio de este pago, lo que genera incertidumbre jurídica y desconfianza por el cobro del mismo.*

*Aunado a lo anterior, dicho cobro ha generado una preocupación profunda dentro del sector empresarial de la ciudad, en particular en la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Reynosa (CANACO Reynosa) y otras organizaciones afines, ya que el cobro adicional del 10% sobre el costo de la licencia estatal para la obtención de la "Constancia de Verificación y Cumplimiento de Alcoholes" representa una carga fiscal injustificada y lesiva para los negocios locales."*

**V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**

La presente acción legislativa tiene como objeto eliminar el cobro contemplado en el artículo 21 Bis de la Ley de Ingresos del municipio de Reynosa para el ejercicio fiscal 2025, el cual establece una contribución adicional del 10% sobre el costo de la licencia estatal para la obtención de la llamada "Constancia de Verificación y Cumplimiento de Alcoholes".

La promovente señala que esta medida, lejos de coadyuvar a la eficiencia recaudatoria o al fortalecimiento del orden fiscal municipal, constituye una violación flagrante a los principios constitucionales en materia tributaria y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

representa una carga económica injustificada que afecta desproporcionadamente al sector productivo local, bajo esta tesitura es pertinente señalar que la política fiscal impulsada en los últimos años por el Gobierno de México, bajo el liderazgo del expresidente Andrés Manuel López Obrador y actualmente sostenida por la presidenta de la República, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, ha tenido como ejes fundamentales la justicia tributaria, la austeridad republicana y la no imposición de gravámenes injustos o desproporcionados.

Por lo que esta filosofía hacendaria ha sido clara al establecer que el bienestar económico de la población y la confianza en las instituciones fiscales se fortalece eliminando cargas fiscales innecesarias y fomentando la equidad en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, lo cual ha generado estabilidad y certidumbre tanto para los ciudadanos como para el sector empresarial.

Continúa manifestando, que uno de los principios rectores que ha caracterizado dicha política es el de no imponer impuestos injustos, entendidos estos como aquellas cargas fiscales que no guardan relación directa con un servicio público tangible, que afectan a los contribuyentes sin una justificación clara o que recargan fiscalmente a sectores vulnerables de la economía, como las micro, pequeñas y medianas empresas, en ese tenor, se ha reiterado que ningún impuesto o contribución debe establecerse sin apego estricto a los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, señala que el cobro previsto en el artículo 21 Bis de la Ley de Ingresos del municipio de Reynosa, el cual impone una cuota adicional sin contraprestación efectiva por parte del municipio, transgrede de manera directa estos principios, ya que no existe evidencia de un servicio nuevo, específico o



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

diferenciado que justifique la existencia de la referida “Constancia de Verificación y Cumplimiento de Alcoholes”, el cobro adicional no responde a una necesidad administrativa legítima ni a una mejora en los servicios públicos municipales, y por tanto, constituye una imposición sin causa, contraria al espíritu constitucional.

Asimismo manifiesta que el principio de legalidad tributaria, contenido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución, exige que toda contribución esté debidamente fundada y motivada en una norma general, pero también que exista una justificación material y funcional que respalde su aplicación, es decir, no basta con que una contribución esté formalmente en una ley para considerarse legal, debe de atender a una finalidad pública legítima, ser clara en su objeto, y no duplicar obligaciones ya existentes.

Por otra parte, señala que los sectores empresariales organizados han manifestado su profunda preocupación ante este nuevo gravamen, como lo es la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Reynosa (CANACO Reynosa), la cual junto con otras agrupaciones del sector privado, han señalado que el cobro adicional representa una afectación directa a los negocios locales, que ya de por sí enfrentan numerosos desafíos económicos derivados del contexto nacional y global.

Es por ello que en el caso del cobro en cuestión, resulta evidente que ya existe una figura jurídica que es la Carta Anuencia de Alcoholes emitida por el Gobierno del Estado, misma que cumple con la función de supervisión y cumplimiento normativo en el sector de expendio de bebidas alcohólicas, por lo que la creación de una nueva constancia de naturaleza similar a nivel municipal implica una doble tributación, prohibida implícitamente por el orden jurídico, al constituirse en una repetición de cargas por un mismo hecho generador.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Además, la imposición del cobro adicional vulnera el principio de proporcionalidad y equidad tributaria, también contenido en el mismo artículo constitucional citado, por lo que de acuerdo con este principio, las contribuciones deben guardar relación con la capacidad económica del contribuyente, lo que implica que los cobros deben ser razonables, proporcionales al beneficio recibido o a la capacidad contributiva del sujeto obligado.

Es por ello que el 10% adicional sobre el costo de la licencia estatal representa una carga excesiva para los negocios dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, afectando de manera más aguda a los pequeños y medianos empresarios, quienes operan con márgenes de utilidad limitados y son más vulnerables a incrementos en sus costos de operación, por lo que tal medida resulta inequitativa y discriminatoria, pues no considera las diferencias económicas entre los contribuyentes, y penaliza de manera injusta a quienes apenas logran mantenerse en la formalidad.

Cabe destacar que la creación de contribuciones como la antes señalada no responde a un objetivo legítimo de fortalecimiento de las finanzas públicas, sino que, por el contrario, genera incertidumbre jurídica, confusión entre los contribuyentes y desalienta la inversión, la generación de empleos y el crecimiento económico local.

En consecuencia, se señala que este nuevo cobro tiene un impacto económico negativo en los sectores productivos de Reynosa, no sólo por el efecto inmediato en los costos operativos de los establecimientos dedicados a la venta de alcohol, porque disminuye su competitividad y sostenibilidad, lo que a su vez repercute en el empleo y la formalidad económica, por lo que al incrementarse las cargas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

porque disminuye su competitividad y sostenibilidad, lo que a su vez repercute en el empleo y la formalidad económica, por lo que al incrementarse las cargas tributarias sin una justificación adecuada, se promueve la informalidad, ya que muchos negocios que no puedan afrontar el nuevo pago se verán orillados a operar fuera del marco legal, debilitando así la recaudación efectiva del municipio y generando desorden en el tejido económico local.

Este fenómeno es particularmente grave en contextos de baja fiscalización, donde la falta de incentivos para permanecer en la legalidad puede erosionar el cumplimiento voluntario y debilitar la cultura fiscal, ya que el incremento en los costos administrativos y fiscales derivados de la nueva constancia municipal afecta la planeación financiera de los comercios formales, desincentiva la apertura de nuevos negocios y pone en riesgo la viabilidad de los ya establecidos, además, la falta de claridad respecto a los beneficios o servicios específicos que se derivan del pago, genera un ambiente de desconfianza y percepción de arbitrariedad en las decisiones de política fiscal local, afectando la relación entre el gobierno municipal y el sector empresarial.

Aunado a lo anterior es importante señalar que, previo a la dictaminación del presente asunto, se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de este Poder Legislativo su opinión respecto a un posible impacto presupuestal derivado de la implementación de la reforma, a lo que este órgano manifestó lo siguiente:

*"El cobro previsto en el artículo 21 Bis de la Ley de Ingresos del municipio de Reynosa, impone una cuota adicional sin contraprestación efectiva por parte del municipio, ya que no existe evidencia de un servicio nuevo, específico o diferenciado que justifique la existencia de la referida "Constancia de Verificación y*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Cumplimiento de Alcoholes". El cobro adicional no responde a una necesidad administrativa legítima ni a una mejora en los servicios públicos municipales, y por tanto, constituye una imposición sin causa.*

*Asimismo, el principio de legalidad tributaria, contenido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución, exige que toda contribución esté debidamente fundada y motivada en una norma general, pero también que exista una justificación material y funcional que respalde su aplicación, es decir, no basta con que una contribución esté formalmente en una ley para considerarse legal, debe de atender a una finalidad pública legítima, ser clara en su objeto, y no duplicar obligaciones ya existentes.*

*De la revisión de la Ley de Ingresos vigente, se advierte que el rubro "Derechos por prestación de servicios" apartado 4.3.16- Constancia de Verificación y Cumplimiento de Alcoholes, representa un monto proyectado de \$19,005.00 pesos para todo el ejercicio fiscal 2025.*

*Considerando que el total de ingresos estimados para el municipio asciende a \$2,993,561,604.00 pesos, el monto mencionado constituye un porcentaje ínfimo respecto de los ingresos municipales, por lo que su eliminación no compromete el equilibrio presupuestario ni afecta el cumplimiento de las obligaciones financieras y operativas del municipio.*

*La reforma propuesta, en la que se deroga el inciso b), relativo al cobro de la "Constancia de Verificación y Cumplimiento de Alcoholes, es procedente, ya que no genera un impacto presupuestario significativo, y puede considerarse que no afecta sustancialmente las finanzas públicas municipales para el ejercicio fiscal 2025."*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En suma, estas comisiones dictaminadoras señalan que el cobro establecido en el artículo 21 Bis de la Ley de Ingresos del Municipio de Reynosa, para el ejercicio fiscal del año 2025, resulta violatorio por contravenir principios constitucionales fundamentales como la legalidad, la equidad, la proporcionalidad y la austeridad en el gasto público, dejando claro que esta medida genera efectos económicos adversos, fomenta la informalidad, vulnera la confianza en las instituciones fiscales y afecta desproporcionadamente a los pequeños empresarios.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que, se estima procedente la iniciativa para derogar dicho artículo, con el propósito de garantizar un entorno fiscal justo, equitativo y eficiente, alineado con los principios que han regido la política económica del país en los últimos años y que buscan, en última instancia, el bienestar de la población y la sostenibilidad del desarrollo económico local.

**VI. Conclusión**

Finalmente, se considera procedente el presente asunto conforme a lo expresado en el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 BIS, PÁRRAFO ÚNICO; Y SE DEROGA EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 21 BIS DEL DECRETO NÚMERO 66-219, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 21 Bis, párrafo único y se deroga el inciso b) del artículo 21 Bis del Decreto número 66-219, mediante el cual se expide



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

la Ley de Ingresos del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2025, para quedar como sigue:

**Artículo 21 Bis.-** Expedición de Permiso Eventual de Alcoholes se cobrará de la siguiente manera:

- a) Por...
- b) Se deroga.
- l. Se deroga.

CONCEPTO	CUOTA
a) Se deroga	Se deroga
b) Se deroga	Se deroga
c) Se deroga	Se deroga
d) Se deroga	Se deroga
e) Se deroga	Se deroga
f) Se deroga	Se deroga
g) Se deroga	Se deroga
h) Se deroga	Se deroga
i) Se deroga	Se deroga
j) Se deroga	Se deroga
k) Se deroga	Se deroga
l) Se deroga	Se deroga
m) Se deroga	Se deroga

Apartado B. Servicios...

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

**COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA.**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON SECRETARIA		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA VOCAL		_____	_____
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO VOCAL		_____	_____
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 BIS, PÁRRAFO ÚNICO; Y SE DEROGA EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 21 BIS DEL DECRETO NÚMERO 66-219, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

**COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA PRESIDENTA		_____	_____
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN VOCAL		_____	_____
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL		_____	_____
DIP. VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA VOCAL		_____	_____
DIP. JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 BIS, PÁRRAFO ÚNICO; Y SE DEROGA EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 21 BIS DEL DECRETO NÚMERO 66-219, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.